



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO No. 023

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PERMANENTE SOBRE DEMANDA DE EMPLEO EN ZONA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Honorables Concejales:

La Ley 1429 del 29 de Diciembre de 2010 o 'Ley del primer empleo', iniciativa cuyo principal propósito es obligar al Estado a garantizar el acceso de los jóvenes menores de 28 años al mundo laboral, y reducir el desempleo a su expresión más mínima, evitando al máximo al subempleo o rebusque que sigue en aumento y de lo que se trata es de que nuestra comunidad labore con todas las prestaciones legales, transformando empleos informales a formales y/o generando empresa.

La Ley también contempla que las mujeres cabeza de familia mayores de 40 años serán beneficiadas. Contempla cuatro puntos fundamentales:

1. **Formalizar las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).**
2. **Simplificar los trámites para la formalización de las empresas.**
3. **Controlar el surgimiento de firmas fachadas que accedan a estos beneficios.**
4. **Crear nuevos puestos de trabajo y reducir la informalidad.**

Esta ley formula un incentivo para los empleadores, los cuales quedarán exentos de pagar los llamados parafiscales; como el Sena, Icbf o las Cajas de Compensación Familiar en caso de contratar a la población beneficiada con la Ley.

En Colombia la tasa nacional de desempleo para la población juvenil es de 18,8 por ciento, casi 9 puntos por encima de los niveles globales, según las últimas cifras entregadas por Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).

Dentro de las políticas de estado planteadas por el Gobierno Nacional se encuentra la de reducir el desempleo a su expresión más mínima.

Se requiere con este acuerdo la Administración Municipal, lidere una política permanente para satisfacer la información dirigida a la ciudadanía bumanguesa, sea responsable de que se entregue la información veraz a la comunidad sobre a la demanda laboral, donde se genera el empleo formal, demanda de mano de obra, características específicas de las ocupaciones demandadas, los niveles de ocupaciones, y las competencias laborales demandadas, en entidades públicas como privadas, como se accede a él, tanto en el área urbana y rural.

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
CONCEJAL

CHRISTIAN NIÑO RUIZ
CONCEJAL



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO No 023

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PERMANENTE SOBRE DEMANDA DE EMPLEO EN ZONA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

El Concejo de Bucaramanga
en uso de las atribuciones Constitucionales contenida en el Artículo 313 artículo primero, y Legales y la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDOS:

- a. Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- b. Que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- c. Que la Ley 1429 de Diciembre 29 de 2010, crea el sistema nacional de información sobre demanda de empleo.
- d. Que esta norma busca favorecer a varios grupos de la población. Y se centra en los jóvenes menores de 28 años que no han podido conseguir una plaza laboral, en las madres cabeza de familia, en las personas desplazadas, en los discapacitados, en las mujeres mayores de 40 años que vuelven a la vida laboral después de un tiempo y también cobija a los nuevos empleos que devenguen menos de 1,5 salarios mínimos.
- e. Que el Municipio de Bucaramanga en correlación con la ley debe tomar la dirección y encauzar la generación de empleo formal, manteniendo informada a la comunidad como política pública, como estrategia, metodología, con plataformas de información escrita, tecnológica y sistemas de información sobre demanda laboral en el área urbana y rural del Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Crear la política pública de un sistema de información permanente sobre la demanda de empleo en zona urbana y rural en el municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO.- Objetivo. Consolidar y procesar la información relativa a la demanda laboral, incluyendo al menos información de los flujos y mano de obra demanda, las características específicas de las ocupaciones y demandadas en relación a los sectores económicos, los niveles de ocupaciones y las competencias laborales demandadas, tanto en el sector público como en el sector privado a nivel municipal.

ARTICULO TERCERO.- Responsable de la Operación del Sistema. En el Municipio de Bucaramanga estará a cargo el Alcalde Municipal, de la organización, planificación, desarrollo, publicidad, ejecución y supervisión sobre la demanda laboral y del boletín de demanda laboral insatisfecha quien delegará al Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO DE BUCARAMANGA - IMEBU y la Secretaria de Educación.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

ARTICULO CUARTO.- Crear el Comité Asesor Municipal del Sistema. Créase el comité asesor del sistema permanente sobre demanda de empleo en la zona urbana y rural del Municipio de Bucaramanga y estará integrada por:

1. El Alcalde Municipal, o su delegado quien lo presidirá
2. El Director del Imebu
3. El Secretario de Educación Municipal, quien ejercerá como secretario Técnico
4. La Secretaria de Hacienda Municipal
5. El Secretario de Planeación Municipal, o su delegado
6. El director del DANE seccional Bucaramanga o su delegado
7. El director seccional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado
8. Un representante de la Cámara de Comercio de Bucaramanga
9. Un representante de FENALCO, seccional Bucaramanga
10. Un representante de ACOPI
11. Un representante de las Instituciones de Educación Superior incluidas las técnicas y tecnológicas

Deberá reunirse mensualmente una vez.

ARTICULO QUINTO.- Funciones del comité asesor Municipal del sistema. El comité asesor municipal del sistema de información sobre demanda de empleo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación del sistema de información de la demanda
- 2) Diseñar, aprobar y hacer seguimiento a un Plan de Fortalecimiento de las estadísticas de demanda laboral que debe ser operado por el DANE y todas las instituciones que tienen la competencia de producir, procesar y analizar información de demanda laboral
- 3) Presentar informe anual al Concejo Municipal de Bucaramanga, sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral
- 4) Velar por la oportuna emisión del boletín de Demanda Laboral insatisfecha, así como la correcta difusión del mismo y la publicación mensual de la Demanda laboral.
- 5) Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios, de la población, zona urbana y rural del Municipio, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.
- 6) Realizar un seguimiento continuo a los resultados arrojados por el sistema de información permanente sobre demanda de empleo en las zonas urbana y rural del Municipio de Bucaramanga, a partir de la realización de estudios técnicos que permitan hacer comparaciones del comportamiento de las cifras de demanda laboral según grupos etarios de la población, urbana y rural, nivel y tipo de formación, entre otros.
- 7) Las demás que se reglamenten por la ley.

ARTICULO SEXTO.- Boletín de demanda laboral insatisfecha. Crear en el Municipio de Bucaramanga el Boletín de demanda laboral insatisfecha como un documento informativo como un documento informativo de lectura didáctica que contiene relación detallada de empleos que mensualmente presenta mayor demanda insatisfecha en la zona urbana y rural de Bucaramanga, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del Municipio.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Este boletín será publicado para toda la comunidad bumanguesa mensualmente y estar disponible en medio impreso, audiovisual y medios electrónicos en lugares de fácil accesibilidad para la información.

ARTICULO SÉPTIMO.- Deber de suministrar la información. El SENA, la Secretaria de Educación Municipal, y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministrarlas al IMEBU y al DANE, y al comité municipal asesor, en los términos que se señalen según su reglamentación.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, las actividades relacionadas con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de empleo administrado por el SENA, y al IMEBU en los términos que se señale. Una vez consolidada y verificada la información, el SENA la remitirá al DANE en los términos y plazos que este lo señale.

ARTICULO OCTAVO.- Consolidación operativa de la información. El IMEBU tendrá la función de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo anterior, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral y al Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

ARTÍCULO NOVENO.- Divulgación del boletín. El IMEBU y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo mensualmente.

El IMEBU Y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, difundirán en medio impreso, de manera masiva y oportuna, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.

ARTÍCULO DECIMO.- Sistema Municipal de Formación de Capital Humano. El Municipio de Bucaramanga fortalecerá el Sistema Municipal de Formación de Capital Humano promoviendo la formación para el trabajo de buena calidad y acorde con la demanda del sector productivo y las necesidades de la economía.

Promoverá una oferta de capacitación adecuada y suficiente teniendo en cuenta los diferentes oferentes de formación tanto privados como públicos, incluido el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

También facilitará la incorporación al sistema de formación para el trabajo de los grupos más vulnerables bajo esquemas donde se combine el aprendizaje con las prácticas en las empresas y las actividades de emprendimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Creación del Registro Rural Municipal. Para efectos de llevar una adecuada información en el sector rural, créase el Registro Rural Municipal, que tendrá como objeto llevar el control e información de las empresas, actos y contratos que tengan relación con las actividades agropecuarias y agroindustriales.

El Municipio de Bucaramanga reglamentará todo lo atinente a su implementación y ejecución en el término de tres meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo. En tal sentido la UMATA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA



CONCEJO DE BUCARAMANGA

TÉCNICA AGROPECUARIA será la encargada de llevar el respectivo registro y publicarlo en un lugar accesible en la zona rural.

ARTÍCULO DOCE.- El sistema debe llevar un listado de los ciudadanos que se desempeñan como empleados informales o vendedores ambulantes, recoger información de sus hojas de vida, perfiles ocupacionales, para lograr convertir progresivamente los trabajadores informales de la ciudad, formalizando su actividad laboral.

Para los empleos de los jóvenes menores de 28 años que requieran título profesional o tecnológico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia, por títulos complementarios al título de pregrado o de tecnólogo, tales como un diplomado, o postgrado y será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas académicas, empresariales y pasantías, máximo por un año.

ARTÍCULO TRECE.- El Municipio de Bucaramanga, podrá incluir las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado Por:

CLEOMEDES BELLO VILLABONA

CONCEJAL

CHRISTIAN NIÑO RUIZ

CONCEJAL